



por servicios académicos o administrativos del mismo o anteriores cursos académicos, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero". En el caso de que un estudiante, al que se le anuló la matrícula por impago, vuelva a incurrir en un segundo impago consecutivo, se podrá bloquear la matrícula del mismo y la prestación del servicio, en tanto se mantenga el impago.

- e. Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato o Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula, en su caso.

II.8.4. MATRÍCULAS EFECTUADAS EN LOS LLAMAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA 3ª Y 4ª LISTAS DE PREINSCRIPCIÓN

Las matrículas efectuadas en la 3ª y 4ª listas son definitivas, pese a que no se haya determinado la clase de matrícula, por lo que, a todos los efectos, el alumno debe considerarse matriculado.

Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos por el Decanato o Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.

II.9 CONVOCATORIAS DE EXAMEN

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia, en cada curso académico habrá tres evaluaciones globales. Los exámenes tendrán lugar al finalizar el periodo docente de cada cuatrimestre y antes del inicio del curso académico siguiente.

La primera vez que un estudiante se matricule de una asignatura solo podrá hacer uso de dos convocatorias.

Los estudiantes dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura, no contabilizándose aquéllas a las que el estudiante no se haya presentado.

II.9.1. ESTUDIANTES QUE TENGAN LAS CONVOCATORIAS AGOTADAS:

II.9.1.1. En el caso de que al formalizar matrícula un estudiante tenga agotadas las convocatorias en alguna asignatura no se podrá efectuar la matrícula de dicha asignatura, salvo que tenga concedida la convocatoria de gracia por resolución del Rector.

II.9.1.2. En el supuesto de que la última convocatoria se agote durante el curso, dicho estudiante no aparecerá en las actas de las convocatorias posteriores a aquélla en que esta situación se haya producido. No obstante,



se podrá modificar la misma en caso de que le sea concedida la convocatoria de gracia por el Rector, incorporándose entonces al acta correspondiente.

II.9.2. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O DE TITULACIÓN.

No obstante lo anterior, el cambio a un nuevo plan de estudios debe considerarse, a estos solos efectos, como el inicio de una nueva titulación. En consecuencia, el estudiante que se adapte vuelve a disponer de la totalidad de convocatorias a que tiene derecho, sin que se le deban tomar en cuenta las que ya llevaba agotadas según el plan antiguo, pues éstas pertenecen a otra titulación o plan diferente.

II.10 ADAPTACIONES A TÍTULOS DE GRADO. EXTINCIÓN DE TÍTULOS/PLANES Y ASIGNATURAS.

II.10.1. EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO REGULADOS POR REAL DECRETO 1393/2007

Los títulos de Grado regulados por el Real Decreto 1393/2007 entrarán en proceso de extinción cuando el Centro responsable, por causas justificadas así lo proponga y el Consejo de Gobierno lo apruebe, cuando el número de estudiantes no alcance el mínimo establecido en normativas externas a la Universidad de Murcia de obligado cumplimiento, o cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación prevista en dicho Real Decreto.

El proceso de extinción del Grado se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La docencia de los planes de estudio anteriores se extinguirá curso por curso, salvo las excepciones aprobadas por Consejo de Gobierno. Una vez extinguida dicha docencia no se admitirá matrícula de estudiantes nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector, podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.
2. Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes correspondientes a las tres convocatorias anuales durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes podrán presentarse a los mismos de acuerdo con las normas generales sobre uso de convocatorias. Realizados estos exámenes, los estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, deberán abandonar dicho título. En ningún caso la admisión de estudiantes nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.
3. Se realizará un seguimiento de la extinción conforme el proceso correspondiente del Sistema de Garantía Interno de la Calidad del Centro.

II.10.2. ADAPTACIÓN DESDE UNA TITULACIÓN EXTINGUIDA A UN TÍTULO DE GRADO REGULADO EN EL R.D. 1393/2007, DE 30 DE OCTUBRE.

Los estudiantes que hayan estado matriculados en una titulación cuyo plan de estudios se haya extinguido, como consecuencia de la implantación de un nuevo